

**DENUNCIA:**  
DEN/121/2021  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, uno de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/121/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Todo el 2021 no hay estadísticas de seguridad, cuando están al alza los crímenes en la ciudad.” (sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

**III. ADMISIÓN:** El día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/121/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/940/2021.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/994/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

### 3. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Todo el 2021 no hay estadísticas de seguridad, cuando están al alza los crímenes en la ciudad.” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### 1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del segundo trimestre del dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **4. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha 22 de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a sección de consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del **Ayuntamiento de Tijuana**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en el formato Excel.

En atención a lo denunciado, publica las estadísticas de "*Intervenciones policiales que derivan en Informe Policial Homologado (IPH)*", con la denominación del proyecto, el hipervínculo al documento en el cual se describan las variables, el hipervínculo a los documentos técnicos, normativos, hipervínculo a la serie de banco o datos existentes, en formato Excel de datos abiertos y, se pueden visualizar datos estadísticos respecto a personas aseguradas por distintos delitos, armas aseguradas, recuperación de vehículos robados, aseguramiento de drogas, ordenes de aprehensión, entre otros.

#### **5. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **6. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

---

Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO: Notifíquese en términos de ley.**

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**CINTHYA DENISE GOMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GOMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

